

Assegnazione forzata e distribuzione del ricavato. Angelo BONSIGNORI. Seminario Giuridico della Università di Bologna, XXXII. Dott. A. Giuffrè Editore Milán, 1962, 439 pp.

En la colección de estudios publicados por el Seminario Jurídico de la Universidad de Bolonia, ha aparecido este volumen número 32 destinado al examen de la asignación forzosa y de la distribución del producto de los bienes sobre los cuales recae la ejecución, de acuerdo con la reglamentación del Código Procesal Civil italiano, sin que falten referencias al derecho comparado, principalmente a las disposiciones de las Ordenanzas Procesales de Alemania y Austria.

La presente monografía constituye una excelente e importante aportación al estudio del procedimiento de ejecución, especialmente por lo que ve a la satisfacción de los créditos de los acreedores, ya sea a través de la asignación de los objetos embargados o bien por conducto de la distribución del producto de la venta de los bienes sobre los cuales se hace valer la ejecución.

El distinguido autor realiza una magnífica labor de sistematización de las diversas disposiciones que regulan la materia, que se encuentran en el Libro Tercero del citado Código Procesal, relativo al llamado proceso de ejecución, pero que no han sido objeto de una ordenación estricta que permita su comprensión indubitable, ya que algunos de dichos preceptos se han prestado a discusiones doctrinales o de jurisprudencia.

De acuerdo con las reglas generales contenidas en los artículos 505 a 508 del referido Código Procesal Civil italiano, **Bonsignori** descubre con precisión y claridad tres clases de asignación que el legislador no distingue con exactitud: a) **La asignación satisfactiva**. b) **La asignación venta**. c) **La asignación de créditos**. Todas ellas tienen de común que los bienes embargados en lugar de ser rematados en subasta, son adjudicados a uno o varios acreedores.

La asignación satisfactiva autoriza la adjudicación al acreedor o acreedores de los bienes embargados hasta el monto de sus créditos, liberándose el deudor de sus obligaciones. Cuando existe un remanente, el mismo debe ser depositado para su distribución, si procede, entre acreedores con créditos de menor jerarquía, y entonces la institución tiene carácter mixto, aproximándose a la venta judicial por este remanente, según se desprende del artículo 162 de las disposiciones de aplicación del referido Ordenamiento Procesal.

La que se llama asignación venta, en realidad constituye una venta judicial que se realiza fuera de subasta en favor de uno o varios de los acreedores con créditos preferentes, ya que los adjudicatarios tienen que depositar el valor de los bienes embargados, no autorizándose que esa cantidad sea inferior a la de las costas judiciales de ejecución y de los créditos que tengan preferencia sobre los de los solicitantes, en la inteligencia de que de acuerdo con lo establecido por el artículo 506 del propio Código Procesal, en relación con los remanentes concurren los mismos oferentes y los demás acreedores, de acuerdo con la jerarquía de sus créditos.

La asignación de créditos asume los caracteres de una verdadera cesión en beneficio de los acreedores ejecutantes y siempre que se trate de obligaciones apreciables en dinero, pues en el derecho italiano, contrariamente a lo que ocurre en Alemania (parágrafos 846 y siguientes de la Ordenanza Procesal Civil) no se admite la asignación de derechos reales.

Después de un extenso capítulo dedicado al examen minucioso de los diversos procedimientos de embargo, por lo que respecta a las clases de bienes que pueden ser objeto de la asignación, toda la segunda parte de esta profunda monografía está dedicada a la reglamentación del producto de la venta de los bienes embargados entre los acreedores ejecutantes.

El autor sostiene, a nuestro modo de ver con todo acierto, que el derecho a la distribución del producto de la venta no constituye una facultad autónoma que pudiera originar una acción procesal independiente, como lo ha pretendido un sector de la doctrina, ya que considera que la acción ejecutiva tiene como finalidad conseguir que los acreedores obtengan la satisfacción de sus derechos; y aun resulta dudosa la existencia de la llamada acción ejecutiva, puesto que nos atrevemos a considerar que el derecho de acción, además de abstracto es unitario y no se agota en la fase de conocimiento, sino que se

prolonga a través de la ejecución, que no es un proceso autónomo, sino una fase del mismo.

Concluye el libro con el examen pormenorizado de los diversos problemas que se presentan con motivo de las oposiciones que pueden suscitarse en relación con el reparto de la suma obtenida en la venta judicial de los bienes embargados, y que no obstante su complejidad están regulados exclusivamente por el artículo 512 del multicitado Código Procesal Civil italiano.

Héctor Fix ZAMUDIO